

La Gaceta N° 54 — Viernes 16 de marzo del 2007.

N° 33635-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año.

Considerando:

1°—Que la Iglesia de San Isidro de Coronado es uno de los mejores ejemplos de la arquitectura religiosa de influencia neogótica, construida en la tercera década del siglo XX en Costa Rica.

2°—Que por ello constituye un valioso documento y testimonio de la historiografía de la arquitectura y la construcción en Costa Rica.

3°—Que esta edificación como obra material, logra trascender el plano urbano espacial y se constituye como imagen significativa que ha conformado y arraigado sentimientos de pertenencia e identidad en los habitantes de su comunidad en particular y de todo país.

4°—Que el inmueble posee valores de excepcionalidad, integridad y autenticidad que ameritan su protección y conservación para el disfrute de las actuales y futuras generaciones de costarricenses.

5°—Que los jardines que conforman el inmueble constituyen el vínculo y correspondencia de éste con el contexto urbano que lo contiene, específicamente el Parque y el Palacio Municipal.

6°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural e histórico-arquitectónico del país. Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble denominado Iglesia de San Isidro de Coronado, ubicado en la provincia de San José, cantón undécimo Vázquez de Coronado, distrito primero San Isidro, en posesión de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Arquidiócesis de San José, cédula jurídica 3-010-045148, representada por el Presbítero Mauricio Granados Chacón, Canciller de la Curia Metropolitana y Apoderado Generalísimo.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los treinta y un días del mes de

octubre de dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. — (Solicitud N° 41737). —C-16355. — (D33635-21495).